

ORDENANZA O – Nº 23.820

Artículo 1º - Créase el Registro Municipal del Automotor Clásico, el que tendrá a su cargo la fiscalización, contralor mecánico y autorización de circulación precaria de vehículos automotores, cuyos detalles originales de fabricación impidan su patentamiento y/o desplazamiento por la vía pública en función de las normas vigentes.

Artículo 2º - La inscripción en el Registro creado por el artículo anterior será optativa, pero imprescindible para obtener el permiso especial de circulación.

Artículo 3º - Ese Registro funcionará en el Departamento Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, el que otorgará, previa inspección del vehículo inscripto, el permiso especial de circulación por el término de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el Código de Tránsito # en el que constará:

Marca-Modelo, número de motor y chasis (si lo hubiere), como así también todo otro dato que se estime de interés a los fines de la identificación del vehículo y condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo y de terceros.

Artículo 4º - El permiso especial de circulación a que se refiere el artículo anterior sólo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al único efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas, y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

Artículo 5º - La inscripción en el Registro Municipal del Automotor Clásico, no significará de ninguna manera aval o reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la autenticidad de origen, fabricación o cualquier otro detalle que implique valor de colección o similar a los vehículos registrados, siendo el único fin perseguido por el municipio, controlar a los mismos en relación a su tránsito y circulación.

Artículo 6º - Los permisos de circulación que se extendieren en virtud de la presente Ordenanza, no eximen a los conductores y propietarios de vehículos inscriptos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito o conexas, ni de las responsabilidades que por daño o cualquier otra causa se planteen ante terceros, emanadas de la permanencia o circulación del vehículo en lugares públicos, o que reciban concurso del público.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
4. La Disposición Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios N° 708/97 crea el Registro Nacional de Automotores Clásicos.